INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Tabasco, identificada con el número INE/CG310/2015.

INE/CG310/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE TABASCO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO INE/CG310/2015.[1]

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así cómo penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. Asimismo, en esa fecha se publicó el Decreto por el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos 1, II Y 111, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.

IV. El seis de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Comisiones, mediante el Acuerdo INE/CG45/2014.

V. El dieciocho de junio de dos mil catorce, mediante Decreto 117, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7941 Suplemento E de fecha 21 de junio de 2014, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del estado de Tabasco.

VI. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 118, por el cual se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco.

VII. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VIII. El seis de octubre de dos mil catorce, en sesión pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formalmente al Proceso Electoral para la elección de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo Transitorio octavo del decreto por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, en relación con los artículos 111 y 165 de la citada ley electoral y de conformidad con la cartografía electoral del estado de Tabasco.

[1] La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG310/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en el siguiente enlace de internet: *http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/ CGor201505-27/CGor201505-27_rp_4.pdf*

IX. El veintiocho de octubre de dos mil catorce, en sesión pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se aprobó el Acuerdo CE/2014/020, relativo al calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral.

X. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

XI. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

XII. El ocho de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, se aprobó el Acuerdo CE/2015/002, por el que se determinan los topes de gastos de las precampañas para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos del año dos mil quince.

XIII. El quince de enero de dos mil quince, en la primera sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en Tabasco.

XIV. El veinte de enero de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Acuerdo CE/2015/010, mediante el cual modifica el calendario electoral del Proceso Electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo CE/2014/020.

XV. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

XVI. El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

XVII. El primero de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG147/2015 aprobó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Tabasco.

XVIII. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el doce de mayo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIX. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG310/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Tabasco.

XX. El diez de junio de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-238/2015, en atención al medio de impugnación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Resolución INE/CG310/2015.

En ese contexto, la autoridad jurisdiccional determinó revocar la Resolución materia de impugnación, para los efectos conducentes.

XXI. El treinta de julio de dos mil quince fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el Acuerdo INE/CG857/2015 por el que se modifica la resolución INE/CG310/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Tabasco, aprobada en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de Mayo de dos mil quince, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación , recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-238/2015, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) del referido ordenamiento, establece que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizaran mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y la jamada comicial se celebrara el primer domingo de junio del año que corresponda.

5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

7. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

8. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

10. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

11. Que el artículo 80, de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

12. Que el artículo OCTAVO Transitorio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, establece que por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y regidores de los Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce.

13. Que el seis de octubre de dos mil catorce, en sesión pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formalmente al Proceso Electoral para la elección de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018.

14. Que atento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, y al Calendario del Proceso Electoral, el período para que iniciaran las precampañas para Diputados o Presidentes Municipales y Regidores, fue del domingo 22 al sábado 28 de febrero de 2015, y no podrán durar más de treinta días.

15. Que en términos del Punto PRIMERO, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015, los partidos políticos deberán presentar Informes de precampaña, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

16. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Tabasco, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en el estado de Tabasco.

17. Que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, informaron que no realizarían precampañas. Al respecto, durante el desarrollo del proceso de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización no detectó evidencia de que dichos partidos hubieran realizado actividades relacionadas con la precampaña o, en su caso, que hubieran postulado precandidatos, por lo cual no tuvieron la obligación de presentar Informes de ingresos y gastos:

- Partido Nueva Alianza

- Partido Encuentro Social

18. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Tabasco, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Tabasco que a continuación se detallan:

a) Respecto a los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos a los cargos de Diputados Locales de Mayoría Relativa en el estado de Tabasco:

- Partido Revolucionario Institucional (PRI)

- Partido del Trabajo (PT)

- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

- Partido Humanista (PH)

b) Respecto a los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Tabasco:

- Partido Revolucionario Institucional (PRI)

- Partido del Trabajo (PT)

- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

- Partido Humanista (PH)

19. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 3; 191, numeral 1, inciso g); 192, numerales 1 y 2; y 200, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 7 y 8 del Acuerdo INE/CG13/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes, por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivados de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Tabasco, según el Dictamen que haya elaborado la Unidad Técnica de Fiscalización.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales –prevaleciendo las Leyes Generales-, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a $70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

20. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General analizó cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Tabasco, el cual establece el siguiente orden:

- Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales de mayoría relativa en el estado de Tabasco.

- Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Tabasco.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron irregularidades u observaciones, son los siguientes:

1. Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos a los cargos de Diputados Locales de Mayoría Relativa en el estado de Tabasco:

1.1 Partido Acción Nacional

1.2 Partido de la Revolución Democrática

1.3 Partido Movimiento Ciudadano

1.4 Partido Humanista

2. Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Tabasco

2.1 Partido Acción Nacional

2.2 Partido de la Revolución Democrática

2.3 Partido Movimiento Ciudadano

2.4 Partido Humanista

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General analizó cada uno de los partidos políticos por apartados específicos.

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron los partidos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas:

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Tabasco, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

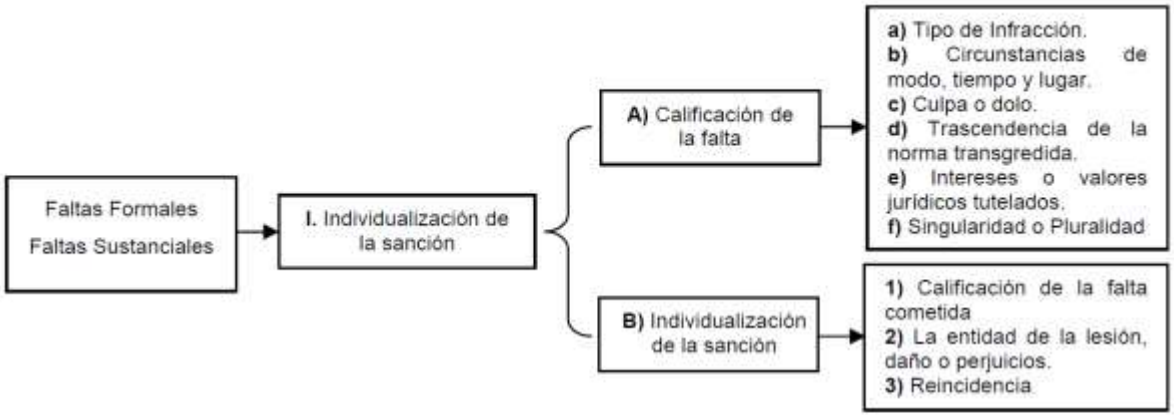

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales[2]			
Partido Político	**Partido Político**[3]	**Inciso/No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Diputado Local	MC	a)/3	Omitió presentar los contratos de donación o comodato.
Ayuntamiento	PRD	a)/5	Omitió presentar la ficha de depósito en original, de una aportación en efectivo.
	PRD	a)/7	Omitió registrar sus operaciones conforme al catálogo de cuentas señalado en el Manual General de Contabilidad.
	PRD	a)/8	Omitió registrar en cuentas de orden las aportaciones en especie.
	MC	a)/3	Omitió presentar los contratos de donación o comodato.

Faltas Sustanciales[4]			
Cargo	**Partido Político**	**Inciso/No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Diputado Local	PAN	a)/2	Los sujetos obligados omitieron presentar 8 "Informes de Precampaña" en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
	PRD	a)/2	Los sujetos obligados omitieron presentar 50 "Informes de Precampaña" en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
	PRD	b)/4	El partido no reportó con veracidad el origen de recursos.
	PH	a)/2	Los sujetos obligados omitieron presentar 3 "Informes de Precampaña" en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
Ayuntamiento	PAN	a)/2	Los sujetos obligados omitieron presentar 5 "Informes de Precampaña" en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
	PRD	b)/2	El Partido de la Revolución Democrática y diecisiete ciudadanos omitieron presentar 18 "Informes de Precampaña" en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
	PRD	c)/4	El PRD omitió presentar los recibos de aportaciones y fichas de depósito respecto de 6 aportaciones en efectivo.
PH	Ayuntamiento	a)/2	Los sujetos obligados omitieron presentar 1 "Informe de Precampaña" en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.

2 El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 21.1.3, 22.1.2 y 22.1.3, en los incisos citados en la tabla, correspondientes a la Resolución en comento.

3 Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos nacionales correspondientes: (MC) Partido Movimiento Ciudadano, (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PAN) Partido Acción Nacional y (PH) Partido Humanista.

4 El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 21.1.1, 21.1.2, 21.1.4, 22.1.1, 22.1.2 y 22.1.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación a los incisos respectivos señalados en el cuadro.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos nacionales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Octavo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero			
Inciso a)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	2	Multa 263 DSMGVDF	**$18,436.30**

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Segundo			
Inciso a)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	2	Multa 5839 DSMGVDF	**$409,313.90**
Inciso b)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	4	Multa 342 DSMGVDF	**$23,974.20**

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Tercero			
Inciso a)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	3	Multa 10 DSMGVDF	**$701.00**

Partido Humanista Resolutivo Cuarto			
Inciso a)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	2	Multa 23 DSMGVDF	**$1,612.30**

Partido Acción Nacional Resolutivo Quinto			
Inciso a)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	2	Multa 138 DSMGVDF	**$9,673.80**

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Sexto			
Inciso a)	**Conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	5	Multa 30 DSMGVDF	**$2,103.00**
Partido	7		
Partido	8		

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Sexto								
Inciso b)	**Conclusión**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**	**Acatamiento**		
						CG	**Sanción**	**Monto**
Partido	2	Multa 2385 DSMGVDF	**$167,188.50**	SUP-RAP-238/2015	Revoca	**INE/CG857/2015**[5]	2385 DSMGVDF	$167,188.50
Inciso b)	**Conclusión**	**Sanción**	**Precandidato**			**Acatamiento**		
						CG	**Sanción**	**Monto**
Prec	2	-	Víctor Fernando Abreu Zurita			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Marco Antonio Gómez Jiménez			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Alejandro Euclides Alejandro			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	David Gustavo Rodríguez Rosario			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Humberto Martínez Escobar Baños			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Ventura Marín Díaz			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Carlos Miguel Moreno Mosqueda			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Luis Enrique González Nieto			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Lázaro Jesús Ramírez López			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	José Félix Mendoza			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Roberto Villalpando Arias			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Maribel Zacarías Vidal			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Oscar León Zapata			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Enrique Ramos Torres			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Juan Carlos Meza Fuentes			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	Andrés Narváez Cazal			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Prec	2	-	German García Quintero			**INE/CG857/2015**	Amonestación Pública	-
Inciso c)	**Conclusión**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**			
Partido	4	Multa 1027 DSMGVDF	**$71,992.70**	SUP-RAP-238/2015	Confirma			

[5] El Acuerdo INE/CG857/2015 fue impugnado mediante el recurso de apelación número SUP-RAP-698/2015, respecto del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicto sentencia en la que resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Séptimo			
Inciso a)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	3	Multa 10 DSMGVDF	**$701.00**

Partido Humanista Resolutivo Octavo			
Inciso a)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	2	Multa 6 DSMGVDF	**$420.60**

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 9 de junio de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales al cargo de Diputado Federal, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2015 del Distrito Electoral 01 con cabecera en Jesús María, en el Estado de Aguascalientes identificada con la clave alfanumérica INE/CG1023/2015.

INE/CG1023/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 DEL DISTRITO ELECTORAL 01 CON CABECERA EN JESÚS MARÍA, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1023/2015[1]

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

[1] La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG1023/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: *http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/12_Diciembre/CGex201512-16_1a/CGex201512-16_rp_4_1.pdf*

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, se modificó el acuerdo señalado.

V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el catorce de enero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG1/2015, se establecieron las cifras del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015.

VI. El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

VII. El quince de abril de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los acuerdos INE/CG193/2015 y INE/CG194/2015, mediante el cual se aprobó respectivamente el Dictamen y Resolución de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los 4 Partidos Políticos Nacionales, a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015.

VIII. El siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015, en la que se renovó a diputados federales que integran la Cámara de Diputados.

IX. El diez de junio de dos mil quince, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes, inició el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, mismo que concluyó el día once del mismo mes y año.

X. Al finalizar el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el citado Consejo declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

XI. El quince de junio de dos mil quince, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva expedida por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes. Dicho medio de impugnación fue registrado bajo la clave SM-JIN- 35/2015.

XII. El cuatro de agosto de dos mil quince, la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, respecto al Juicio de Inconformidad SM-JIN-35/2015, determinó:

"(…)

PRIMERO. Se decreta la nulidad de la votación recibida en la casilla 450 C1 instalada en el 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María, correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de Diputados Federales de Mayoría Relativa del citado Distrito, para quedar en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia, los cuales sustituyen al acta de cómputo distrital.

TERCERO. Se confirman, en lo que fueron materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, actos realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, con sede en Jesús María.

CUARTO. Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de esta sentencia, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado 5 de esta sentencia.

(…)"

XIII. El ocho de agosto de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia SM-JIN-35/2015, dictada por la Sala Regional Monterrey.

XIV. El diecinueve de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, determinó lo siguiente:

"(…)

ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.

(…)".

XV. El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los acuerdos INE/CG770/2015 y INE/CG771/2015, relativos al Dictamen y Resolución de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015.

XVI. Mediante Acuerdo INE/CG829/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenó al Secretario Ejecutivo el envío del Proyecto de Acuerdo relativo a la Convocatoria para la elección extraordinaria de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesús María, así como el calendario y Lineamientos atinentes.

XVII. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de septiembre de dos mil quince.

XVIII. El treinta de septiembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG839/2015 por el que se acata la sentencia recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto de la Cámara de Diputados por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y se aprobó el Plan y Calendario Integral de la elección extraordinaria de diputados federales en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el próximo 6 de diciembre de dos mil quince.

XIX. El doce de octubre del dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Extraordinario Federal 2014-2015 Elecciones del Distrito Electoral 01 con Cabecera en Jesús María, Aguascalientes.

XX. El veintitrés de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció mediante Acuerdo INE/CG901/2015 el tope máximo de gastos de precampaña para la elección extraordinaria de Diputado Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, señalando que el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato será de $224,074.72.

XXI. En la cuarta sesión ordinaria, celebrada el siete de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto de mérito por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Galindo; Lic. Enrique Andrade; Dr. Benito Nacif Hernández; Lic. Javier Santiago y del Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

8. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

9. Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.

10. Que el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

11. Que el Calendario de etapas del Proceso de Aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para la Fiscalización de las Precampañas y de las actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Extraordinario Federal 2015 Elecciones del Distrito Electoral 01 con Cabecera en Jesús María, Aguascalientes y los plazos para la presentación del Dictamen Consolidado correspondiente a los ingresos y egresos de la precampaña de los partidos políticos, señala los plazos siguientes:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
10 días	7 días	11 días	5 días	24 horas	8 días
15/Nov/2015	22/Nov/2015	2/Dic/2015	7/Dic/2015	8/Dic/2015	16/Dic/2015

12. Que en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG839/2015 se ordenó la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con las precisiones previstas en el citado acuerdo.

13. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2015 del Distrito Electoral 01 con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, son aquellos partidos políticos con registro o acreditación nacional y aquellos que aún sin registro participaron en la elección ordinaria que fue anulada, que hubieran registrado precandidatos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

14. Que no realizaron precampaña y no tenían obligación de presentar Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2015 del Distrito Electoral 01 con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, los siguientes:

- Partido Acción Nacional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México (suplente).
- Partido Movimiento Ciudadano.
- Partido Nueva Alianza.
- Partido Humanista.
- Partido Encuentro Social.

15. Que los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y MORENA presentaron Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2015 del Distrito Electoral 01 con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, respecto de los cuales se realizó la verificación conducente en caso de resultar procedente imponer alguna sanción.

16. Que atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en el estado de Aguascalientes se realizaron los monitoreos de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos; así como el de páginas de internet y redes sociales.

17. Que con base en lo señalado en los considerandos previos y en lo establecido en el Dictamen Consolidado, se determinaron observaciones respecto a: (1) Partido Acción Nacional, (2) Partido de la Revolución Democrática, (3) Partido del Trabajo, (4), Movimiento Ciudadano, (5) Partido Nueva Alianza, (6) MORENA.

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2015 del Distrito Electoral 01 con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

De la revisión a los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2015 del Distrito Electoral 01 con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, se determinó que no se cometieron faltas **sustantivas o de fondo**, es decir, no se acreditaron irregularidades que transgredieran de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, por lo que no existió vulneración a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

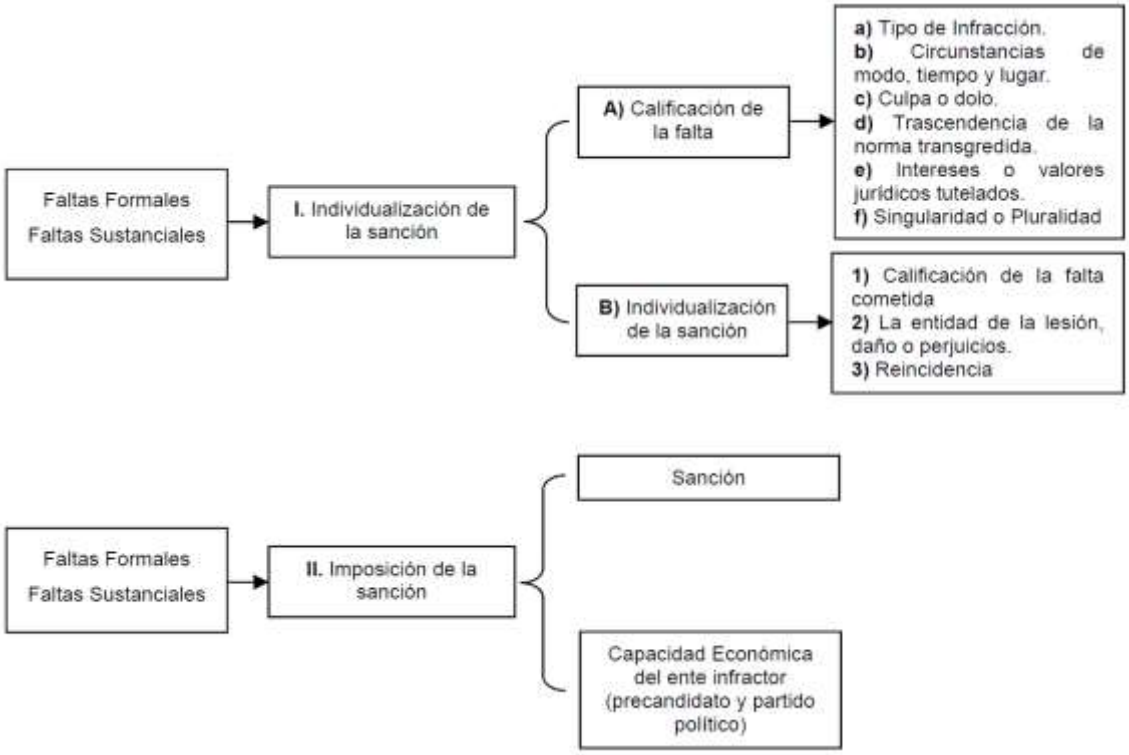

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales[2]			
Cargo	**PP**	**Inciso/No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Diputado Federal	MORENA	a)/1	Morena presentó un Informe de Precampaña correspondiente al precandidato al cargo de Diputado Federal de forma extemporánea
	MORENA	a)/2	Morena, no presentó el listado del precandidato registrado a la Unidad Técnica de Fiscalización

Una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en el punto Resolutivo Primero, las sanciones correspondientes mismas que a continuación se presentan:

Partido MORENA Resolutivo Primero			
Inciso a)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	1	Multa 329 DSMGVDF	**$23,062.90**
	2		

[2] El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en el considerando 22.6 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de esta autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político Nacional	Inciso/No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PAN	a)/2	Secretaría General del INE	El PAN no retiro la propaganda correspondiente a tres mantas y dos muros detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública del periodo de precampaña, misma que fue registrada contablemente en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
PAN	a)/3	Secretaría General del INE	En el periodo de intercampaña, se localizó propaganda electoral consistente en cuatro mantas y seis muros que implican un beneficio al candidato registrado por el PAN, por un monto de $4,686.40.
PAN	a)/4	Secretaría General del INE	El PAN en el periodo de precampaña transmitió un spot en radio y uno de televisión, mismos que si bien no indican un precandidato en específico, hacen alusión al partido político y a sus logros en el estado de Aguascalientes, lo que implican un beneficio al partido antes del inicio del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015 de Campaña, por un monto de $4,500.00.
PRD	a)/2	Secretaría General del INE	El PRD no retiró la propaganda correspondiente a tres mantas y cuatro muros detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública correspondiente al periodo de precampaña, y una manta y un muro correspondiente al periodo de intercampaña, misma que fue registrada contablemente en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
PT	a)/2	Secretaría General del INE	El PT no retiro la propaganda correspondiente a dos mantas y una marquesina detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública del periodo de precampaña, misma que fue registrada contablemente en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
PT	a)/3	Secretaría General del INE	En el periodo de intercampaña, se localizó propaganda electoral consistente en tres mantas y una valla que implican un beneficio al candidato registrado por un monto de $315.66.
MC	a)/2	Secretaría General del INE	MC no retiró la propaganda correspondiente a un muro detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública del periodo de precampaña, misma que fue registrada contablemente en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
NUAL	a)/2	Secretaría General del INE	NUAL no retiró la propaganda correspondiente a dos muros detectados en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública del periodo de precampaña, misma que fue registrada contablemente en el Proceso Electoral Federal 2014-2015

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos nacionales al cargo de Diputado Federal, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2015 del Distrito Electoral 01 con cabecera en Jesús María, en el Estado de Aguascalientes identificada con la clave alfanumérica INE/CG13/2016.

INE/CG13/2016.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 DEL DISTRITO ELECTORAL 01 CON CABECERA EN JESÚS MARÍA, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG13/2016[1]

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, se modificó el acuerdo señalado.

V. El siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015, en la que se renovó a diputados federales que integran la Cámara de Diputados.

VI. El diez de junio de dos mil quince, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes, inició el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, mismo que concluyó el día once del mismo mes y año.

VII. Al finalizar el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el citado Consejo declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

VIII. El quince de junio de dos mil quince, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva expedida por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes. Dicho medio de impugnación fue registrado bajo la clave SM-JIN- 35/2015.

[1] La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG13/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: *http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/01_Enero/C Gex201601-27/CGext201601-27_rp_2_2.pdf*

IX. El cuatro de agosto de dos mil quince, la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, respecto al Juicio de Inconformidad SM-JIN-35/2015, determinó:

"(…)

PRIMERO. Se decreta la nulidad de la votación recibida en la casilla 450 C1 instalada en el 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María, correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de Diputados Federales de Mayoría Relativa del citado Distrito, para quedar en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia, los cuales sustituyen al acta de cómputo distrital.

TERCERO. Se confirman, en lo que fueron materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, actos realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, con sede en Jesús María.

CUARTO. Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de esta sentencia, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado 5 de esta sentencia.

(…)"

X. El ocho de agosto de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia SM-JIN-35/2015, dictada por la Sala Regional Monterrey.

XI. El diecinueve de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, determinó lo siguiente:

"(…)

ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.

(…)".

XII. El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los acuerdos INE/CG770/2015 y INE/CG771/2015, relativos al Dictamen y Resolución de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos de los Partidos Políticos Nacionales, a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015.

XIII. Mediante Acuerdo INE/CG829/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenó al Secretario Ejecutivo el envío del Proyecto de Acuerdo relativo a la Convocatoria para la elección extraordinaria de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesús María, así como el calendario y Lineamientos atinentes.

XIV. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de septiembre de dos mil quince.

XV. El treinta de septiembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG839/2015 por el que se acata la sentencia recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto de la Cámara de Diputados por el que

se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y se aprobó el Plan y Calendario Integral de la elección extraordinaria de diputados federales en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el próximo 6 de diciembre de dos mil quince.

XVI. El doce de octubre del dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario Federal 2014-2015 Elecciones del Distrito Electoral 01 con Cabecera en Jesús María, Aguascalientes.

XVII. El veintitrés de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció mediante Acuerdo INE/CG901/2015 el tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes es de $546,016.61 (quinientos cuarenta y seis mil dieciséis pesos 61/100 M. N.).

XVIII. El diecisiete de noviembre de los mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo de Actualización del Calendario de Etapas del Proceso de Fiscalización por la Comisión de Fiscalización y del Consejo General de diversos procesos extraordinarios, entre ellos, el relativo al de la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes.

XIX. En la segunda sesión extraordinaria, celebrada el trece de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto de mérito por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Galindo; Lic. Enrique Andrade; Dr. Benito Nacif Hernández; Lic. Javier Santiago y del Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, en este caso los candidatos son responsables solidarios del cumplimiento de la obligación referida.

8. Que el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y egresos de campaña de los partidos políticos.

9. Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.

10. Que el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

11. Que el Calendario de etapas del Proceso de Aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para la Fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario Federal 2015 del Distrito Electoral 01 con Cabecera en Jesús María, Aguascalientes, señala los plazos siguientes:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	**Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones**	**Dictamen y Resolución**	**Aprobación de la Comisión de Fiscalización**	**Presentación al Consejo General**	**Aprobación del Consejo General para su aprobación**
10 días	7 días	11 días	5 días	24 horas	8 días
15/Nov/2015	22/Nov/2015	2/Dic/2015	7/Dic/2015	8/Dic/2015	16/Dic/2015

12. Que atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015 en el estado de Aguascalientes, se realizó el procedimiento de fiscalización, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos y coaliciones. En ese sentido, se realizaron los monitoreos de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos; así como el de páginas de internet y redes sociales.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015 en el estado de Aguascalientes, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

13. Que habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos sí se desprenden conclusiones sancionatorias, este Consejo General concluye que sí ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Diputados Federales. Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a $70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

14. Que con base en lo señalado en los considerandos previos y en lo establecido en el Dictamen Consolidado, se determinaron observaciones respecto a: (1) Coalición Partido Acción Nacional – Partido Nueva Alianza, (2) Coalición Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México, (3) Partido del Trabajo, (4), MORENA, (5) Otrora Partido Humanista, (6) Partido Encuentro Social.

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2015 del Distrito Electoral 01 con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos.

Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

En el caso de las faltas sustantivas o de fondo, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

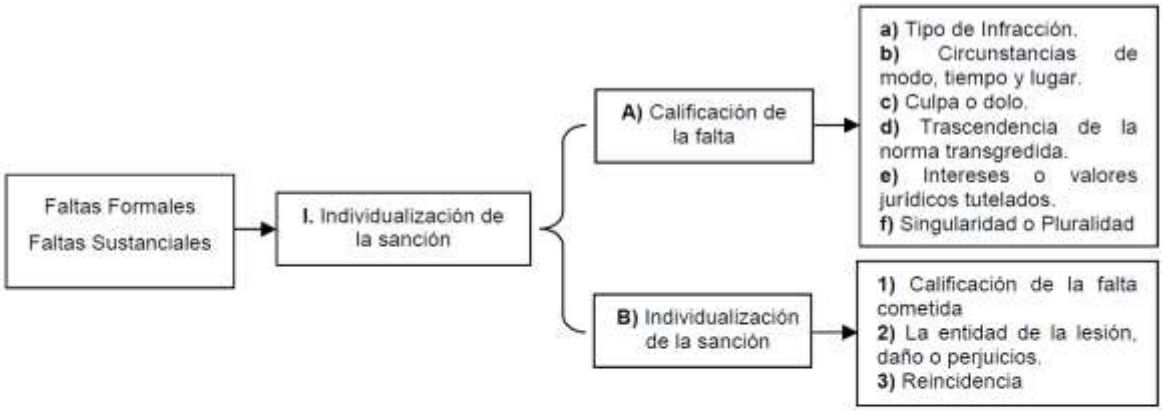

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales[2]			
Cargo	**PP**	**Inciso/No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Diputado Federal	Coalición PAN-NUAL	a)/4	Omitió la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en 4 cheques.
	Coalición PAN-NUAL	a)/5	Omitió presentar las hojas membretadas del proveedor Ricardo Fernando Vargas.
	Coalición PAN-NUAL	a)/6	Omitió anexar la relación detallada que permitiera la identificación de seis eventos.
	Coalición PAN-NUAL	a)/8	Presentó de manera extemporánea la agenda de eventos políticos.
	Coalición PAN-NUAL	a)/11	Omitió presentar cotizaciones y contratos de donación
	PT	a)/4	Omitió presentar la agenda de actos públicos
	PT	a)/5	Omitió presentar contratos de donación
	MORENA	a)/5	Omitió presentar un recibo de transferencia interna
	MORENA	a)/6	Omitió presentar la agenda de actos públicos
	MORENA	a)/7	Presentó un estado de cuenta incompleto y omitió presentar la conciliación bancaria
	PES	a)/5	Presentó de manera extemporánea la agenda de eventos políticos.
	PES	a)/6	Omitió informar la cuenta bancaria que utilizó para el manejo de recursos de campaña

Faltas Sustanciales o de Fondo[3]			
Cargo	**PP**	**Inciso/No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Diputado Federal	Coalición PAN-NUAL	b)/7	Egreso no reportado
	Coalición PAN-NUAL	b)/9	Egreso no reportado
	Coalición PAN-NUAL	b)/10	Egreso no reportado
	Coalición PAN-NUAL	b)/12	Egreso no reportado
	Coalición PAN-NUAL	c)/14	Rebase de topes de gastos de campaña
	Coalición PRI-PVEM	a)/4	Egreso no reportado
	Coalición PRI-PVEM	a)/6	Egreso no reportado

[2] El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 21.1, 21.3, 21.4 y 21.6 correspondientes a la Resolución en comento, en relación a los incisos respectivos señalados en el cuadro.

[3] El análisis a detalle de las faltas sustanciales o de fondo, en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 21.1, 21.2, 21.3, 21.5 y 21.6 correspondientes a la Resolución en comento, en relación a los incisos respectivos señalados en el cuadro.

Faltas Sustanciales o de Fondo[3]			
Cargo	**PP**	**Inciso/No. de Conclusión**	**Descripción de la Conducta**
Diputado Federal	Coalición PRI-PVEM	a)/7	Egreso no reportado
	Coalición PRI-PVEM	a)/8	Egreso no reportado
	Coalición PRI-PVEM	b)/9	Rebase de topes de gastos de campaña
	PT	b)/6	Egreso no reportado
	PT	b)/7	Egreso no reportado
	PH	a)/5	Egreso no reportado
	PH	a)/6	Egreso no reportado
	PES	b)/4	Egreso no comprobado

Una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos Primero a Sexto las sanciones correspondientes, mismas que a continuación se presentan:

Coalición PAN-NUAL Resolutivo Primero								
Inciso a)	**Conclusión**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**			
PAN	4	Multa 35 DSMGVDF	**$2,453.50**	SUP-RAP-69/2016	Confirma			
	5							
	6							
NUAL	6	Multa 15 DSMGVDF	**$1,051.50**					
	8							
	11							
Inciso b)	**Conclusión**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**	**Acatamiento**		
						CG	**Sanción**	**Monto**
PAN	7	Multa 426 DSMGVDF	**$29,862.60**	SUP-RAP-69/2016	Revoca	INE/CG317/2016	Multa 149 DSMGVDF	**$10,444.90**
NUAL		Multa 182 DSMGVDF	**$12,758.20**			INE/CG317/2016	Multa 63 DSMGVDF	**$4,416.30**
PAN	9	Multa 81 DSMGVDF	**$5,678.10**	SUP-RAP-69/2016	Confirma			
NUAL		Multa 34 DSMGVDF	**$2,383.40**					
Inciso b)	**Conclusión**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**			
PAN	10	Multa 37 DSMGVDF	**$2,593.70**	SUP-RAP-69/2016	Confirma			
NUAL		Multa 16 DSMGVDF	**$1,121.60**					
PAN	12	Multa 2 DSMGVDF	**$140.20**	SUP-RAP-69/2016	Confirma			
NUAL		Multa 1 DSMGVDF	**$70.10**					
Inciso c)	**Conclusión**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**	**Acatamiento**		
						CG	**Sanción**	**Monto**
PAN	14	Multa 314 DSMGVDF	**$22,011.40**	SUP-RAP-44/2016 SUP-RAP-57/2016 SUP-RAP-69/2016	Revoca	INE/CG317/2016	Multa 129 DSMGVDF	**$9,042.90**
NUAL		Multa 134 DSMGVDF	**$ 9,393.40**			INE/CG317/2016	Multa 55 DSMGVDF	**$3,855.50**

Coalición PRI-PVEM Resolutivo Segundo					
Inciso a)	**Conclusión**	**Sanción**	**Monto**		
PRI	4	Multa 109 DSMGVDF	**$7,640.90**		
PVEM		Multa 12 DSMGVDF	**$841.20**		
PRI	6	Multa 963 DSMGVDF	**$67,506.30**		
PVEM		Multa 107 DSMGVDF	**$7,500.70**		
PRI	7	Multa 910 DSMGVDF	**$63,791.00**		
PVEM		Multa 101 DSMGVDF	**$7,080.10**		
PRI	8	Multa 667 DSMGVDF	**$46,756.70**		
PVEM		Multa 74 DSMGVDF	**$5,187.40**		
Inciso b)	**Conclusión**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**
PRI	9	Multa 266 DSMGVDF	**$18,646.60**	SUP-RAP-44/2016	Confirma
PVEM		Multa 29 DSMGVDF	**$2,032.90**		

Partido del Trabajo Resolutivo Tercero			
Inciso a)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	4	Multa 20 DSMGVDF	**$1,402.00**
Partido	5		
Inciso b)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	6	Multa 46 DSMGVDF	**$3,224.60**
Partido	7	Multa 521 DSMGVDF	**$36,522.10**

Partido MORENA Resolutivo Cuarto					
Inciso a)	**Conclusión**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnación**	**Sentido**
Partido	5	Multa 30 DSMGVDF	**$2,103.00**	SUP-RAP-53/2016	Confirma
Partido	6				
Partido	7				

Partido Humanista Resolutivo Quinto			
Inciso a)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	5	Multa 773 DSMGVDF	**$54,187.30**
Partido	6	Multa 305 DSMGVDF	**$21,380.50**

Partido Encuentro Social Resolutivo Sexto			
Inciso a)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	5	Multa 20 DSMGVDF	**$1,402.00**
Partido	6		
Inciso b)	**No. de conclusión**	**Sanción**	**Monto**
Partido	6	Multa 107 DSMGVDF	**$7,500.70**

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de esta autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político Nacional	Inciso/No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
Coalición PAN-NUAL	c)/14	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Se determinó que el C. Gerardo Federico Salas Díaz candidato al cargo de Diputado Federal del Dtto. 01 tuvo gastos superiores el tope máximo de los permitidos para la campaña derivada del Proceso Electoral Federal Extraordinario, en consecuencia, se considera ha lugar dar vista al Tribunal Electoral correspondiente para los efectos conducentes.
Coalición PRI-PVEM	b)/9	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Se determinó que el C. Gregorio Zamarripa Delgado candidato al cargo de Diputado Federal del Dtto. 01 tuvo gastos superiores el tope máximo de los permitidos para la campaña derivada del Proceso Electoral Federal Extraordinario en consecuencia, se considera ha lugar dar vista al Tribunal Electoral correspondiente para los efectos conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.